



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00728
RADICADO N° 2023-00320

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por HERNAN GIRALDO SERNA en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, se procederá con su admisión.

Igualmente, estudiados los hechos de la presente acción se encuentra que se hace necesario VINCULAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, además, se hace necesario REQUERIR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ para que remita con destino a esta Judicatura, copia de la respuesta dada a la petición presentada por el señor Hernán Giraldo Serna, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.531.356.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada y vinculada, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

RESUELVE:

RADICADO N° 2023-00320-00

PRIMERO– ADMITIR la acción de tutela promovida por HERNÁN GIRALDO SERNA en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ.

SEGUNDO– VINCULAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, de conformidad a la parte motiva.

TERCERO– REQUERIR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ para que remita con destino a esta Judicatura, copia de la respuesta dada a la petición presentada por el señor Hernán Giraldo Serna, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.531.356.

CUARTO– ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada y vinculada, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 165
hoy 03 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c276e1ec999ac1266311e4b329b2a46fc5695ba85c6c92beb6431abf98c0613**

Documento generado en 02/10/2023 09:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>